

18 AGO 2021

HORA: ✓

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021



ENMIENDA

Dual

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

01 SEP 2021

APROBADO

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: ENMIENDA Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 543 de 2021
Cámara.

Honorable presidenta:

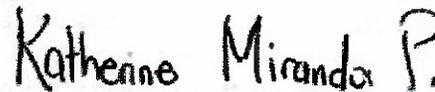
Comedidamente nos permitimos dar alcance al Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, *"Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon"*, con el fin de presentar **ENMIENDA** a su articulado y a la proposición con la que termina el informe de ponencia de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley 5 de 1992.

Esto en razón a que, con posterioridad a la radicación de la ponencia para segundo debate, nos percatamos de algunos yerros en la redacción de esta por errores de transcripción en el articulado propuesto para segundo debate y la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Se presenta entonces i) el articulado propuesto, con los ajustes pertinentes de acuerdo con el texto aprobado en primer debate; ii) así como la proposición con la que termina el informe de ponencia debidamente corregida antes de que se dé el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara
Coordinador



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Ponente



JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



1. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA
“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para personas provenientes de población pospenada, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano.

Artículo 2°. Población pospenada. Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.

CAPITULO II
RESPONSABILIDAD CORPORATIVA E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4°. Marca distintiva “Segundas oportunidades”. Créese la marca distintiva “segunda oportunidad” el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva “Segunda oportunidad”, con observancia de los siguientes requisitos:



1. El Ministerio del Trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. La marca distintiva "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el Ministerio del Trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.
4. El Ministerio de Trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

PARÁGRAFO. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ECONÓMICOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE POBLACIÓN POSPENADA

ARTÍCULO 6°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa



por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

ARTÍCULO 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.



Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

CAPÍTULO IV

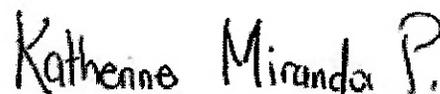
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8°. De conformidad con el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia", a partir de la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional fijará anualmente una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada.

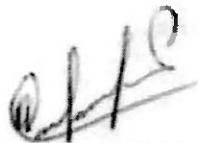
ARTÍCULO 9°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

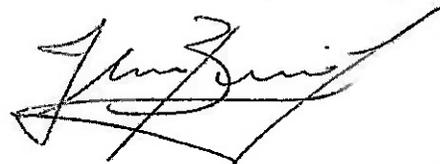
**Representante a la Cámara
Coordinador**



**KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente**



**OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Ponente**



**JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ
Representante a la Cámara
Ponente**

2. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 543 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”*, con el respectivo texto propuesto en la presente enmienda.

Sin otro particular,



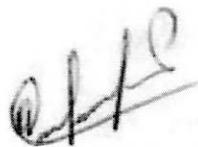
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara
Coordinador

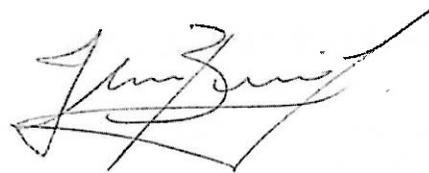


Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Ponente



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Ponente



JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ
Representante a la Cámara
Ponente

ART 2
DISP 201
APPROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 2º del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", el cual quedara así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Artículo 2º. Población pospenada. Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.	Artículo 2º. Población pospenada. Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un <u>delito en Colombia de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior</u> de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

Cordialmente,

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior

SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 3:39 PM

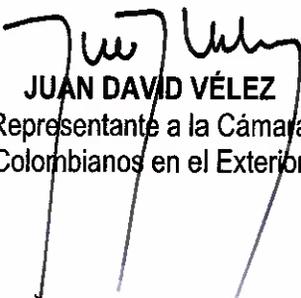


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 3º del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", el cual quedara así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.	Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos <u>en Colombia de acuerdo a lo contenido en la Ley 599 de 2000 o en el Exterior, de la ley 599 del 2000</u> , salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior



Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora
YENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

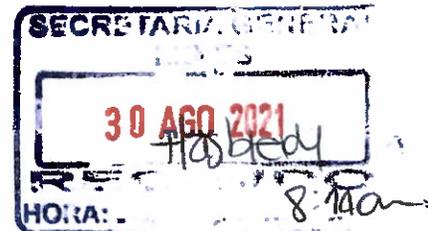
Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

Artículo 3°. ~~Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.~~

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- ley Johana Bahamón"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000 o se encuentren con prisión domiciliaria con permiso de trabajo, con suspensión de la ejecución de la pena o con libertad condicional, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicará para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

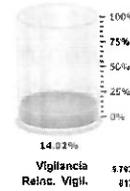
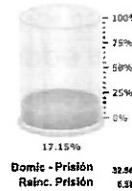
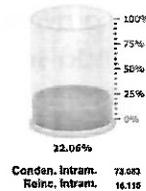
SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2021
HORA: 11:43 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Es de gran importancia indicar que el artículo 2 el cual define y desarrolla el concepto de población pospenada incluye a aquellas personas que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, sin embargo cuando se realiza la revisión del ámbito de aplicación solo se esta beneficiando a aquellas personas que han cumplido su condena, excluyendo alrededor **de 32.556 personas a nivel nacional de las cuales 28.143 son hombres y 4.413 son mujeres (para el mes de agosto),** los cuales debido a que ya han cumplido 3/4 partes de la pena o **son madre cabeza de familia** o no están en la lista de prohibición del artículo 38 G se encuentran en condiciones de laborar siempre y cuando el juez competente se los permita.

INFORMACIÓN DOMICILIARIA NACIONAL			
DETENCIÓN Y PRISIÓN	67.981		
CON DISPOSITIVO	5.410		
POBLACIÓN TOTAL	73.774		
INFORMACIÓN DOMICILIARIA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
DETENCIÓN	29.571	5.854	35.425
PRISIÓN	28.143	4.413	32.556
CONTROL	0	0	0
VIGILANCIA	5.084	709	5.793
POB.	62.798	10.976	73.774



<http://200.91.226.18:8080/jasperserver->

[pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/Domiciliarias/Dashboards/Tablero_Domiciliarias_Colombia&j_username=inpec_user&j_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/Domiciliarias/Dashboards/Tablero_Domiciliarias_Colombia&j_username=inpec_user&j_password=inpec)

De otra parte, tal y como menciona el PL las oportunidades laborales y de educación pueden incidir de forma positiva en las personas reincidentes por lo que es de mencionar que para el mes de agosto el INPEC indico que el 17.5% de las personas que se encontraban en prisión domiciliaria (alrededor de 5.585) y el 14% en vigilancia (alrededor de 812 personas) eran reincidentes, por lo que sí se amplía tal y como se establece en el artículo 2 esta medida puede influir de forma positiva en mayor número de personas que como bien lo dice el proyecto merece una segunda oportunidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ART 4

Ducar

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2021
HORA: 2:57m



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARÍA GENERAL
01 SEP 2021
APROBADO

1. MARCA ALG

Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 543/20 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón."

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No 543/20 Cámara de la siguiente manera:

Artículo 4°. ~~Marca distintiva~~ Sello "Segundas oportunidades". Créese ~~la marca distintiva el sello~~ "segunda oportunidad" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente ~~la marca distintiva~~ a el sello "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. ~~La marca distintiva~~ El sello "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.

3. Se creará un logo para identificar ~~la marca distintiva~~ el sello "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.
4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen ~~la marca distintiva~~ el sello "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia del sello ~~la marca~~ y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

Parágrafo. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Aval ART 5

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 543 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", así.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en la implementación de la "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades" de la que trata el presente artículo, podrán desarrollar convenios con las Cámaras de Comercio de las regiones donde se ejecute.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Se debe tener presente que las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia. Así mismo estas entidades llevan a cabo programas de fomento y fortalecimiento del emprendimiento. En 2020 por ejemplo las cámaras de comercio del país lograron asesorar en modalidad virtual a cerca de 323.868 emprendedores, factor que entre otros más, han hecho posible que en Colombia las cifras de emprendedores vayan en aumento.

Por lo anterior y para alcanzar los fines de la "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades" es indispensable que se contemple la oportunidad de establecer alianzas con las Cámara de Comercio, las cuales conocen de primera mano la dinámica empresarial de su región.

Δ 27 5

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 543/21 Cámara. "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón", el cual quedará así:

Artículo 5º. El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ~~Prosperidad Social~~ y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

De los congresistas,

 ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara	 <hr/> HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
--	---



JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, INNpulsa Colombia es la Entidad del Gobierno Nacional mediante la cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos de emprendimiento. De esta manera, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos destinados a emprendimiento debían ser trasladados o ejecutados a través de iNNpulsa Colombia.



GABRIEL VALLEJO CHUJFI
MARCAMOS LA DIFERENCIA



ART 6.
Aval

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 del Proyecto de ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada-Ley Johana Bahamón.", para que quede así:

"Artículo 6°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%)

del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

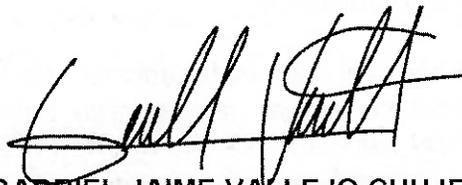
Parágrafo 1: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

Parágrafo 2: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

Parágrafo 3: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos”.

Parágrafo 4. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del tercer año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

Justificación: Se pretende incluir un parágrafo de acceso escalonado a los servicios de las Cajas, teniendo en cuenta el posible impacto que le medida pueda tener en el equilibrio financiero del Sistema.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 7 del Proyecto de ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", para que quede así:

Artículo 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

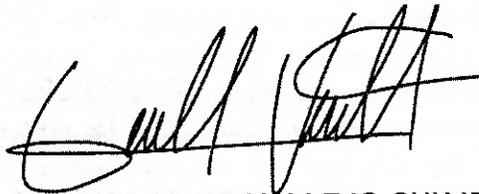
Parágrafo 1: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

Parágrafo 2: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

Parágrafo 3: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos”.

Parágrafo 4. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del tercer año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

Justificación: Se pretende incluir un parágrafo de acceso escalonado a los servicios de las Cajas, teniendo en cuenta el posible impacto que le medida pueda tener en el equilibrio financiero del Sistema.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Avar

Art Nuevo

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 SEP 2021
APPROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en el empleo y formación para la población pospandemia – Ley Johana Bahamon", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Para verificar la efectividad de los incentivos económicos establecidos en el marco de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación deberá realizar análisis de impacto normativo que evalúe la incidencia de dichos incentivos, cuando haya transcurrido dos años de su entrada en vigor.

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

SECRETARIA
01 SEP 2021
HORA: *4:31 PM*

ART PUEUC

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora
YENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

7



Asunto: Proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

Respetada señora Presidenta:

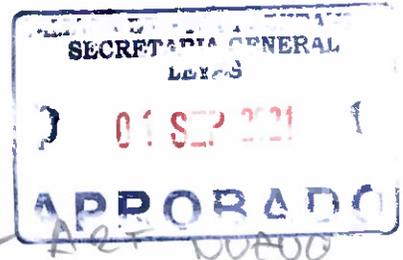
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Vinculación en entidades estatales. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Gobierno Nacional, las gobernaciones departamentales y la administración distrital de Bogotá D.C. diseñarán e implementarán planes concretos para la vinculación en sus plantas de personal a la población objeto de esta Ley. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley deberá haber participación laboral formal de esta población en las nóminas de los gobiernos nacional, departamental y distrital.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá





Acá



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un **artículo nuevo** en el capítulo 5° del **Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada - Ley Johana Bahamón"**, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Política Pública Casas de Acogimiento Población Pospenada. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia formularán una política pública nacional para establecer casas de acogimiento y apoyo de reincorporación en favor de la población pospenada. La disposición aquí establecida será reglamentada en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, en coordinación con las entidades territoriales.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

En promedio de 30.000 personas salen en libertad cada año sin que en el país exista una política pública de atención a la población pospenada por delitos comunes. La intervención estatal se reduce a programas y proyectos desarticulados y generalmente desconocidos, como el programa "Delinquir No Paga".

La débil atención atención pospenitenciaria se manifiesta en que sólo un porcentaje muy pequeño de empresas accede a contratar población prosperada y el 60% de estas personas cuenta con dificultad para acceder al sistema financiero. En general, cuando los pospenados salen en libertad afrontan la ruptura y transformación de sus relaciones personales y familiares; por ejemplo, sus matrimonios o relaciones de pareja terminan mientras están en prisión; pasan a ser desempleados después de haber sido económicamente activos; no siguen con su formación educativa; cambian de estrato –los pospenados abordados pertenecían al estrato 3 o a uno inferior, y este disminuyó al salir de prisión--; y el aprendizaje de las técnicas de todo tipo de delitos por la convivencia diaria con otros reclusos aumenta el riesgo de reincidencia.

Para enfrentar esta situación, el Estado ha avanzado sólo en establecer una sede destinada a la población pospenada desde el Gobierno Samper, denominada Casa Libertad, convenio entre el Ministerio de Interior y Justicia, Inpec, Colsubsidio y la entonces Fundación Teatro Interno que presta servicios de capacitación, orientación laboral, educación, apoyo psicosocial y asesoría jurídica.



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

Este ha sido el primer proyecto piloto liderado por el Estado, con una ubicación limitada, recursos reducidos, personal con poca capacitación y poco conocimiento del tema y con una intervención tercerizada a organizaciones de la sociedad civil y del sector solidario, que sólo le ha permitido atender en tres años (entre 2015 y 2018) el 2% de la población pospenada en ese entonces.

Por ahora se puede decir que las cifras de atención de Casa Libertad hacen impensable su ampliación a otras ciudades sin una inversión estructural en la materia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada - Ley Johana Bahamon", el cual quedara así:

Artículo nuevo. Política pública de atención penitenciaria. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, expedirá una política pública de atención penitenciaria, desarrollando etapas de prevención del delito, proceso de criminalización y asistencia postpenitenciaria.

La política pública como mínimo deberá diseñar:

- I. Una metodología para definir una línea base de medición del impacto de los programas de atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad y/o pospenadas;
- II. Un modelo de articulación de actores públicos y privados para la ejecución de programas productivos y de crecimiento interno, encaminados a la resocialización y a la reinserción laboral;
- III. Un análisis del riesgo de reincidencia de la población privada de la libertad y/o pospenada, involucrada en programas de atención enfocados en la reinserción social, familiar y laboral del individuo.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 1



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo primero** del Proyecto de Ley Número **543 de 2021 Cámara**, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón.", así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral **como estrategia de impulso a la reinserción en la sociedad** para personas provenientes de población pospenada, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano.

JUSTIFICACIÓN

El objeto del proyecto de ley debe traer consigo la importancia de la reinserción en la sociedad de aquellas personas que, habiendo cometido un delito y pagado por él, necesitan de todas las estrategias de parte de las autoridades y de la sociedad en general que les facilite el volver a integrarse, sin estigmas y rechazo, a la comunidad. Si bien esa reinserción amerita de una serie de actos sistemáticos y continuados, el hecho de facilitar el acceso al mercado laboral con la creación de incentivos y apoyos es una salida acertada.

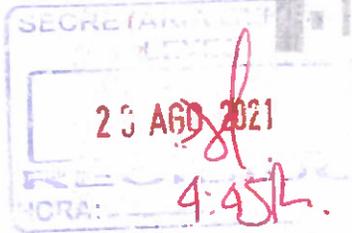
HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co





ART 1, 3, 5,

NO-

John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 1 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para personas provenientes de población post penada, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano y la formalización de carreras técnicas y tecnológicas con las entidades educativas públicas de todo el territorio Colombiano y el acompañamiento y asesoramiento necesario para la creación de la propia empresa y su continuidad en el tiempo, en beneficio de la población post penada.

2. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio agravado, feminicidio o secuestro. Tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual.

3. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese y adiciónese el párrafo segundo al artículo 5 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 5°. RUTA DE EMPRENDIMIENTO. El Gobierno Nacional, a través de

John Jáiro Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social, la Agencia Nacional de Tierras y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población post penada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

PARÁGRAFO 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, junto con el acompañamiento del INPEC a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la creación de programas diferenciales de emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población post penada en Colombia que ya hayan recibido subrogados penales.

Dichos programas tendrán la misma institucionalidad y permanencia que los demás y cumplirán con los criterios de selección que fuesen necesarios, los cuales se reglamentarán e implementarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARAGRAFO 2: La población post penada que emprenda mediante las estrategias y programas diseñadas en este artículo, también serán beneficiarias en igual de condiciones de los incentivos tributarios y económicos para la empleabilidad de población post penada y de la contratación pública, descritos en los capítulos tercero y cuarto de la presente Ley


JOHN JAÍRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara.

CONSTANCIA

Art 2.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- ley Johana Bahamón"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2°. Población pospenada. Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente. ~~o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.~~

Parágrafo. La presente ley también aplicará para aquellas personas que se encuentren con prisión domiciliaria con permiso de trabajo, con suspensión de la ejecución de la pena o con libertad condicional.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

M
ADRIANA MAGALI
MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la redacción toda vez que pospendado se entiende, en el derecho penal, como la persona que ha cumplido su condena, sin embargo, se crea un parágrafo ampliando la aplicación de la ley tal y como lo proponían los ponentes del proyecto adecuando el lenguaje al utilizado en el código penal (ley 599 de 2000) en sus artículos 38 LA PRISION DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISION, 63 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA y 64 LIBERTAD CONDICIONAL.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

4

Car



NO ART 3
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, extorsión, delitos contra la administración pública, como tampoco aplicará para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual, ~~e delitos contra la familia.~~

De los honorables representantes,

Neyla Ruiz

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Cont

Medellín, 01 de septiembre de 2021

Doctora
Jennifer Arias
Presidente Cámara de Representantes
Bogotá D. C.

Asunto	PROPOSICIÓN
Referencia	Proyecto de ley N° 543 del 2021 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon" el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, se exceptúan a los reincidentes condenados por cualquier tipo de delito.

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara



H R Jhon Jairo Berrío López

Correa

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de genocidio; delitos contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos contra la administración pública, homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual ~~o delitos contra la familia.~~

Parágrafo: Las anteriores exclusiones de beneficios no aplicará para las personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como aquellos que se hayan acogido a procesos de justicia transicional.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





Const

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon", el cual quedara así:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000. ~~salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.~~

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Las medidas propuestas en el proyecto no se podrán aplicar cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.

Situación que desconoce los fines del sistema penitenciario, pues la asistencia postpenitenciaria, no es otra cosa que la obligación del Estado, de colaborar con el proceso de reinserción que vive el privado de libertad, una vez que es puesto en libertad.

Esta obligación Estatal, no está sujeta al tipo penal por el cual fue condenado el sujeto, por el contrario, es un acompañamiento que se debe desarrollar durante y después de la cárcel, donde los servicios profesionales, las orientaciones, la formación y la ubicación que se le destina a dicha persona debe ser coordinada para que obtenga un empleo adecuado una vez cumpla su condena.

Así las cosas, se considera que el artículo es discriminatorio y desconoce la obligación de asistencia postpenitenciaria que recae en el Estado y la sociedad, pues las oportunidades de reincorporar al privado de la libertad en la sociedad y en la vida laboral, no dependen del tipo penal en el que incurrió, sino en el hecho de que ya se cumplió la condena y en el fin de resocialización de la pena.

Si la misma Ley promueve la discriminación e impide la reincorporación laboral del pospenado, indirectamente se promueve la reincidencia en el tipo penal o en uno diferente.

Lo anterior, no desconoce que los delitos que pretende exceptuar el artículo objeto de estudio, requieren una mayor sanción o que a los posibles sujetos pasivos les asiste una mayor protección, pero no se debe desconocer que una cosa es regular el tipo penal y se condena y otra es la reincorporación del pospenado a la vida en sociedad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



Cont

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo** debate al Proyecto de Ley N° 543 de 2021 Cámara
“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las
oportunidades en empleo para la población pensada- Ley Johana Bahamón”

En el sentido de adicionar un párrafo nuevo al artículo 4, el cual quedará
así:

**“Párrafo nuevo. La marca “segunda oportunidad”
será de propiedad de la Nación – Ministerio del
Trabajo.**

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 4.



[Handwritten signature]

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo** debate al Proyecto de Ley N° 543 de 2021 Cámara
“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las
oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”

En el sentido de modificar el artículo 4, inciso primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4°. Marca distintiva “Segundas oportunidades”. Créese la marca distintiva “segunda oportunidad” el la cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.”

[Handwritten signature of Juan Diego Echavarría Sánchez]

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



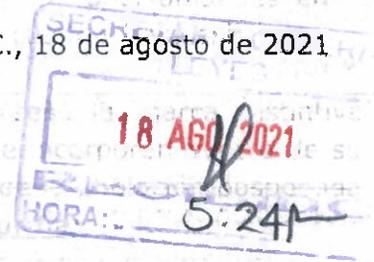
Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Doctor

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón". El cual quedará así:

Artículo 4º. Marca distintiva "Segundas oportunidades". Créese la marca distintiva "segunda oportunidad" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a ~~por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada~~ **trabajadores de la población pospenada de la siguiente forma:**

- a. **Mínimo un (1) trabajador cuando se trate de microempresas;**
- b. **Mínimo dos (2) trabajadores cuando se trate de empresas pequeñas;**
- c. **Mínimo Cuatro (4) trabajadores cuando se trate de empresas medianas;**
- d. **Mínimo diez (10) trabajadores cuando se trate de empresas grandes.**

También se identificará con la marca distintiva "segunda oportunidad" aquellas empresas cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.

2. La marca distintiva "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.

3. Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.

4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

Parágrafo. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reinserción y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia conforme al número de trabajadores las empresas se dividen de la siguiente forma:

Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los cuales no se suma la vivienda familiar.

Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediana Empresa: Personal entre 51 y 200 trabajadores. Activos totales por valor de 5001 a 30000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por ultimo, las empresas grandes serán aquellas que tengan más de 200 trabajadores.

Ahora bien, de acuerdo con la motivación del proyecto de ley en referencia, tiene como objeto establecer nuevas medidas para el acceso al trabajo de las personas que integran la población pospenda, para ello consagra en su artículo 6º y siguientes unos beneficios en la carga tributaria y de parafiscales, por lo que sería contrario al principio de igualdad exigir las mismas condiciones a una microempresas respecto a una empresa grande, tal como lo establece el artículo 4 del presente proyecto de ley, esto es, tener al menos un (1) trabajador de la población pospenda.

En consecuencias, mediante la presente se propone establecer condiciones equitativa entre las diferentes empresas para acceder a la marca distintiva segundas oportunidad y por tanto a los beneficios tributarios que de ella se derivan.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Art 4

San Andrés islas, 1° de septiembre de 2021.

PROPOSICIÓN.

SECRETARÍA
01 SEP 2021
HORA: 2:02

Modifíquese el artículo 4° Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Marca distintiva "Segundas oportunidades". Créese la marca distintiva "segunda oportunidad" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral ~~a por lo menos un (1) trabajador~~ **no menos del 5% de la nómina actual a personas de la población pospenada** o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El Ministerio del Trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. La marca distintiva "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados ~~no haya ningún trabajador de la cuenta con el porcentaje mínimo de contratación~~ de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el Ministerio del Trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. ~~Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.~~
4. El Ministerio de Trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

PARÁGRAFO. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos



productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospensionados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación va encaminada a que el sector empresarial beneficiado de la marca distintiva y de los beneficios tributarios, también hagan parte del proceso de resocialización de la población pospensionada de manera más amplia, al contratar el cinco por ciento de su nómina actual, como un mínimo, y no a un solo trabajador. De una empresa de 100 trabajadores, se estaría garantizando la empleabilidad de 5 trabajadores que inician su proceso de resocialización.

Se propone eliminar el costo de la marca distintiva, para que el PL sea más atractivo para el sector empresarial, y la marca sea otorgada como reconocimiento al aporte de la población objeto del PL.

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL LEYES
18 AGO 2021
[Handwritten signature]
RECIBIDO
HORA: *3 pm*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4°. Marca distintiva “Segundas oportunidades”. Créese la marca distintiva “segunda oportunidad” el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los doce meses (12) ~~seis (6)~~ meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva “Segunda oportunidad”, con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. La marca distintiva “segunda oportunidad” se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. ~~Se creará un logo para identificar la marca distintiva “Segunda oportunidad”, cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.~~
4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva “Segunda oportunidad”.

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

Parágrafo. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Const

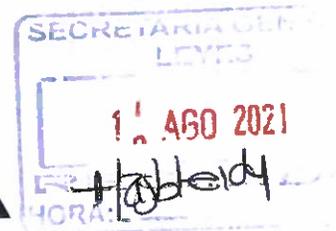
PROPOSICIÓN MODIFICADITIVA DEL PROYECTO DE LEY 543 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **MODIFICACIÓN** del artículo 4º del proyecto de ley **543 de 2021** "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón" el cual quedara así:

Artículo 4º. Certificado "Segunda oportunidad". Créese el certificado "segunda oportunidad" el cual se les otorgará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente al certificado "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar el certificado, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. El certificado "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. ~~Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.~~
4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen el certificado "Segunda oportunidad".



De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia del certificado y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

Parágrafo. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones

Justificación

Con la modificación de este artículo se busca proteger la seguridad jurídica en temas de propiedad industrial, pues la Decisión Andina 486 del 2000, junto con la demás normatividad pertinente a este tema, determina que es la Superintendencia de Industria y Comercio la autoridad que el Estado ha designado para que otorgue el registro de una marca como signo distintivo en el país, siendo además la autoridad que establezca que persona natural o jurídica va a tener la administración de la marca otorgada.

En este sentido, considerando que Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Nacionales mediante la Ley 323 de 1996, y que la regulación en materia de Propiedad Intelectual del país va conforme a lo desarrollado anteriormente, el Ministerio de Trabajo no podrá ostentar las facultades que se pretendían otorgarle en este artículo sin la modificación o derogación de las normas pertinentes que ya le dan esa facultad exclusiva a la Superintendencia de Industria y Comercio. Por ello, se debe establecer un certificado que no tenga incidencias en las normas establecidas de Propiedad Intelectual y que no tenga una regulación especial o diferente.

Finalmente, se debe resaltar que actualmente existe una marca registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el nombre de "Segundas Oportunidades", la cual está bajo la titularidad de la Fundación Acción Interna. Esto imposibilita la creación o registro de una marca que tenga el mismo nombre o un nombre parecido, pues se podría generar confusión entre marcas o violar los derechos marcarios del titular actual de la marca mencionada.

Es por estos motivos que se considera pertinente cambiar la redacción del artículo para que no se generen antinomias jurídicas ni imprecisiones conceptuales.



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Héctor Ángel
Ortiz Núñez



ART 5.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido

Bogotá D.C.,

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de adición al proyecto de **PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA FORTALECER EL ACCESO Y LAS OPORTUNIDADES EN EMPLEO PARA LA POBLACIÓN POSPENADA- LEY JOHANA BAHAMÓN"**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al **PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA FORTALECER EL ACCESO Y LAS OPORTUNIDADES EN EMPLEO PARA LA POBLACIÓN POSPENADA- LEY JOHANA BAHAMÓN"**

Adiciónese Artículo 5 un parágrafo el cual quedará así:

Artículo 5º. El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Guaviare

David Ernesto Pulido

PARÁGRAFO NUEVO: Aquellas mujeres cuyo lugar de origen sea de municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y que por motivos de sentencia tuvieron que pagar y/o cumplir su pena en lugar diferente, una vez recuperada su libertad de conformidad con la legislación vigente, y habiendo cumplido uno de los fines de la pena de resocialización adquirieron conocimiento para ampliar sus iniciativas empresariales, el Fondo Mujer Emprende deberá tener prioridad para la inclusión y participación en el Programa Núcleo E. Mujer.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN PARAGRAFO NUEVO

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- ley Johana Bahamón"

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 del Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

Parágrafo nuevo. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para la población pospenada con el objetivo de que pongan en marcha su propia empresa.

[Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



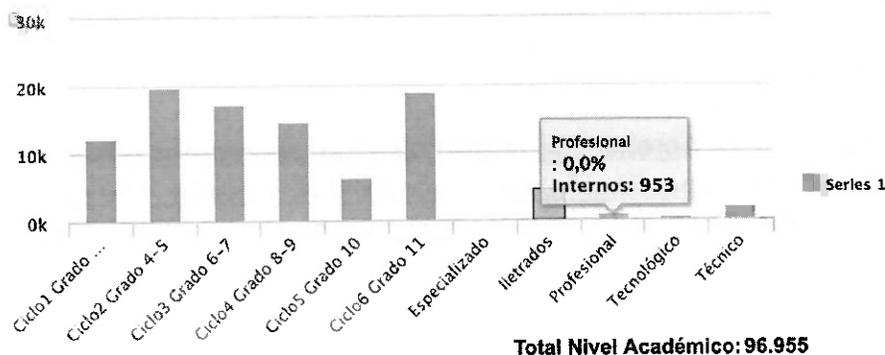
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Es importante indicar que uno de los factores que garantiza el crecimiento para las empresas es la educación, un emprendedor bien formado es la pieza clave en la productividad y competitividad de una empresa y más si estamos hablando de pospensionados.

Según las estadísticas del INPEC (para agosto del presente año) indican que de los 96.995 reclusos 953 ostentan educación profesional, 497 tecnológica y 1.868 técnica, por lo que gran parte de las personas que se encuentra privadas de la libertad solo poseen estudios en primaria y bachillerato 89.119, mientras que 4.519 se reportan iletrados.

De ahí la importancia de no solo generar herramientas para la creación de empresas **sino también educar** a las personas en la creación de empresas garantizando su éxito a mediano y largo plazo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ART 5.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No 543 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

(...)

Parágrafo segundo: Para el diseño de la “Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades”, se generará una articulación con las Entidades Territoriales y se incluirá la participación de las Cámaras de Comercio y de las Universidades que manifiesten su interés en realizar acompañamiento a los procesos de capacitación y desarrollo de los emprendedores beneficiados.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo nuevo al artículo quinto** del Proyecto de Ley Número **543 de 2021 Cámara**, “*Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón.*”, así:

Parágrafo. *El gobierno nacional promoverá espacios que vinculen al sector privado en el proceso de la reinserción social y laboral de la población pospenada de que trata la presente ley, para lo cual podrá celebrar alianzas público – privadas como estrategia de fortalecimiento al proceso integral de reinserción.*

JUSTIFICACIÓN

Claramente el proceso de reinserción a la sociedad y al mercado laboral de la población pospenada necesita, además de los programas y estrategias gubernamentales, de la participación del sector privado como dinamizadores de la economía a través de los puestos de trabajo y demás aportes provenientes de su propia actividad. La integralidad en el proceso se alcanza con la participación real y activa de todos los sectores de la sociedad, además de las autoridades y programas del Estado mismo.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

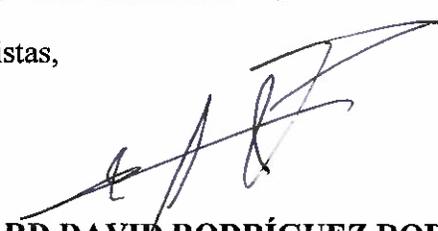
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

PARÁGRAFO: El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- podrá a través de su programa de emprendimiento denominado 4k, destinar recursos para fomentar el emprendimiento, la creación y la generación de empleo en la población pospenada con vocación emprendedora que les permita:

1. Entrenamiento en Comportamiento Emprendedor.
2. Entrenamientos para el desarrollo de competencias emprendedoras.
3. Desarrollo de acciones para ideación y validación temprana de negocios.
4. Acceso a fuentes de financiamiento como fondo emprender y las demás dispuestas en el ecosistema de emprendimiento nacional..

De los honorables congresistas,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



Justificación: Por disposición de la ley 789 de 2002, los recursos de Fondo Emprender tienen como objetivo financiar iniciativas empresariales propuestas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales cuya formación esté en desarrollo o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994 y demás disposiciones que regulan la materia y como fuente de financiación busca brindar capital semilla a todos los colombianos, a poblaciones vulnerables, Jóvenes Rurales, líderes del desarrollo, estudiantes

Handwritten initials



del SENA, egresados y retornados al país que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que cuenten con aval del plan de negocio.

De ahí que los recursos del Fondo Emprender (FE) tienen destinación específica y están dirigidos exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios del mismo.

Es preciso señalar que el SENA, cuenta con una ruta de atención a los emprendedores colombianos, indistintamente a su condición, en la cual está incluida la población pospenada.

Además, se expidió la Ley 2069 de 2020, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia que tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

PROPOSICIÓN ADITIVA



Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo nuevo al artículo sexto** del Proyecto de Ley Número **543 de 2021 Cámara**, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada - Ley Johana Bahamón.", así:

Parágrafo nuevo. Por el solo hecho de contratar un (1) trabajador proveniente de la población pospenada, para el caso de las micro empresas, y 2 trabajadores provenientes de la población pospenada, para el caso de las pequeñas empresas, se aplicará el beneficio indicado en el inciso segundo del presente artículo en relación a los aportes a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN

De los casi 1,7 millones de empresas existentes en el país, más de 1,5 millones corresponden a micro empresas. Ese gran porcentaje de emprendedores que, si bien se enfrentan a grandes posibilidades de engrosar las cifras de mortalidad empresarial que a diario padece el país, se convierten en un motor para la economía nacional. Dejarlos por fuera del estímulo y beneficio que trae consigo el artículo sexto de la iniciativa nos puede privar de la posibilidad de acceso a un importante sector de la fuerza laboral del país y, además, se excluyen del beneficio que se crea.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara





[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- ley Johana Bahamón"

Elimínese el párrafo primero del artículo 6 del Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6º. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

~~Parágrafo 1: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

(...)

[Handwritten signature]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

Doctora considero que la presente ley solo estaría beneficiando parte de las medianas y grandes empresas toda vez que en Colombia, según la Ley para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley 590, las PYMES se clasifican así:

Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediana: Personal **entre 51 y 200 trabajadores**. Activos totales entre 5.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

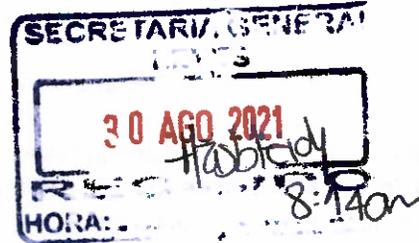
Sin embargo hay que mencionar que según cifras del DANE, las Mipymes representan más de 90% del sector productivo nacional y generan el **35% del PIB y el 80% del empleo de toda Colombia**. Sin embargo con la redacción propuesta por los ponentes se estarían excluyendo gran parte de estas empresas las cuales pueden ser una oportunidad para generar empleo a los pospensionados, razón por la cual se pide la eliminación de este párrafo y que se le de una oportunidad a este tejido empresarial de ser parte de la iniciativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 6

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora
YENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Asunto: Proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon"

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Quando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Quando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Quando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

~~PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- ley Johana Bahamón"

Elimínese el párrafo primero del artículo 7 del Proyecto de ley No. 543 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7º. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

Parágrafo 1: ~~El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Doctora considero que la presente ley solo estaría beneficiando parte de las medianas y grandes empresas toda vez que en Colombia, según la Ley para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley 590, las PYMES se clasifican así:

Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediana: Personal **entre 51 y 200 trabajadores**. Activos totales entre 5.001 y 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Sin embargo hay que mencionar que según cifras del DANE, las Mipymes representan más de 90% del sector productivo nacional y generan el **35% del PIB y el 80% del empleo de toda Colombia**. Sin embargo con la redacción propuesta por los ponentes se estarían excluyendo gran parte de estas empresas las cuales pueden ser una oportunidad para generar empleo a los pospensionados, razón por la cual se pide la eliminación de este párrafo y que se le de una oportunidad a este tejido empresarial de ser parte de la iniciativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora
YENNIFER ARIAS FALLA
Presidenta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

[Handwritten signature]
①

SECRETARÍA GENERAL
30 AGO 2021
HORA: 8:14a
Has copy

ART 7.

Asunto: Proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes



mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

~~PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



Act 7

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2021

Com

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Cordial saludo Señora Presidente.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes MODIFÍQUESE el artículo 7 del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", el cual quedará así:

Artículo 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque equidad y accesibilidad de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un ~~650%~~ 50% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

CON SENTIDO COMÚN



Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Parágrafo 1: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

Parágrafo 2: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

Parágrafo 3: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara por Bogotá

CON SENTIDO COMÚN

www.carloseduardoacosta.com
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626
Bogotá

ART 8.

SECRETARIA GENERAL
01 SEP 2021
HORA: 17:39 m

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cenl

EDWARD RODRIGUEZ #PensemosEnGrande

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon" el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. De conformidad con el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia", a partir de la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional **podrá fijar** fijará anualmente una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada.

Las Cámaras de Comercio, de manera coordinada con el Gobierno Nacional, adelantarán acciones de divulgación y promoción de los estímulos establecidos para las empresas que vinculen laboralmente población pospenada. Adicionalmente, consolidarán y publicarán la información relativa a la oferta de trabajo de las empresas, para conocimiento de esta población.

En coordinación con el SENA, las Cámaras de Comercio orientarán programas de formación para el empleo de acuerdo con las necesidades identificadas en las empresas y que permitan facilitar la vinculación de esta población.

De los honorables congresistas,

Maurido Tozo

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación

- La reincorporación requiere de la convergencia de esfuerzos interinstitucionales para la consecución de este objetivo, que, de un lado, lleve al fortalecimiento de las capacidades de estas personas como uno de los principales elementos para asegurar su acceso real y efectivo al empleo, y del otro, a estimular en el sector privado que la demanda de trabajo no sea una barrera de discriminación en contra de esta población.



- La medida que pretende crear una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada, no resulta efectiva para lograr el propósito al cual apunta el proyecto.
- El costo del Registro representa solo el 0.2% de los costos de formalización para los empresarios y no constituye una barrera de entrada a la formalización, según el Doing Business del Banco Mundial (2019).
- Los ingresos que provienen del Registro Mercantil están destinados a financiar, además de la función registral delegada en las Cámaras de Comercio, las demás funciones atribuidas por el legislador y el Gobierno, que contribuyen a la competitividad en las regiones y el apoyo del tejido empresarial del país, lo cual se evidencia en los servicios y programas que las Cámaras de Comercio ofrecen a los empresarios.
- Con esta propuesta, se busca fortalecer la promoción del empleo formal, el acceso al crédito, y los programas de formación para la población pospenada.
- Adicionalmente, las Cámaras de Comercio consolidarán y publicarán las ofertas de trabajo para esta población, así como también, orientarán programas de formación para el empleo de acuerdo con las necesidades identificadas en las empresas.
- De esta forma, el Estado propiciará la reinserción laboral a través de mecanismos dirigidos a la población que se quiere beneficiar por conducto de este proyecto, facilitando los procesos de vinculación con las experiencias de las empresas y su relación con esta población.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVAR ART 8
EDWARD
RODRIGUEZ
#PensemosEnGrande

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon" el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. De conformidad con el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia", a partir de la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional fijará anualmente una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada.

Las Cámaras de Comercio, de manera coordinada con el Gobierno Nacional, adelantarán acciones de divulgación y promoción de los estímulos establecidos para las empresas que vinculen laboralmente población pospenada. Adicionalmente, consolidarán y publicarán la información relativa a la oferta de trabajo de las empresas, para conocimiento de esta población.

En coordinación con el SENA, las Cámaras de Comercio orientarán programas de formación para el empleo de acuerdo con las necesidades identificadas en las empresas y que permitan facilitar la vinculación de esta población.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**



Justificación

- La reincorporación requiere de la convergencia de esfuerzos interinstitucionales para la consecución de este objetivo, que, de un lado, lleve al fortalecimiento de las capacidades de estas personas como uno de los principales elementos para asegurar su acceso real y efectivo al empleo, y del otro, a estimular en el sector privado que la demanda de trabajo no sea una barrera de discriminación en contra de esta población.

- La medida que pretende crear una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada, no resulta efectiva para lograr el propósito al cual apunta el proyecto.
- El costo del Registro representa solo el 0.2% de los costos de formalización para los empresarios y no constituye una barrera de entrada a la formalización, según el Doing Business del Banco Mundial (2019).
- Los ingresos que provienen del Registro Mercantil están destinados a financiar, además de la función registral delegada en las Cámaras de Comercio, las demás funciones atribuidas por el legislador y el Gobierno, que contribuyen a la competitividad en las regiones y el apoyo del tejido empresarial del país, lo cual se evidencia en los servicios y programas que las Cámaras de Comercio ofrecen a los empresarios.
- Con esta propuesta, se busca fortalecer la promoción del empleo formal, el acceso al crédito, y los programas de formación para la población pospenada.
- Adicionalmente, las Cámaras de Comercio consolidarán y publicarán las ofertas de trabajo para esta población, así como también, orientarán programas de formación para el empleo de acuerdo con las necesidades identificadas en las empresas.
- De esta forma, el Estado propiciará la reinserción laboral a través de mecanismos dirigidos a la población que se quiere beneficiar por conducto de este proyecto, facilitando los procesos de vinculación con las experiencias de las empresas y su relación con esta población.



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 543/20 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón."

Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de ley No 543/20 Cámara de la siguiente manera:

Artículo ⁸ ~~100~~. Las cámaras de comercio, de manera coordinada con el Gobierno Nacional, adelantarán acciones de divulgación y promoción de los estímulos establecidos para las empresas que vinculen laboralmente población pospenada. Adicionalmente, consolidarán y publicarán la información relativa a la oferta de trabajo de las empresas, para conocimiento de esta población.

En coordinación con el SENA, las cámaras de comercio orientarán programas de formación para el empleo de acuerdo con las necesidades identificadas en las empresas y que permitan facilitar la vinculación de esta población.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



ART nuevo

PROPOSICIÓN

C.

Por medio de la cual se propone Adicionar un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley N° 543 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", así.

ARTICULO NUEVO. Los incentivos contemplados en la presente ley en ningún momento deberán representar un incentivo en las empresas para la no vinculación de personas que no pertenezcan a población pospenada.

Asimismo, no impactaran negativamente los procesos de contratación que se encuentren abiertos en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo** al Proyecto de Ley Número **543 de 2021** Cámara, *“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón.”*, así:

Artículo nuevo. Enfoque local para la reinserción laboral de la población pospenada. *Los gobiernos locales y departamentales podrán implementar programas y estrategias desde sus planes de desarrollo para impulsar y facilitar la reinserción social y laboral de la población pospenada.*

JUSTIFICACIÓN

Es en el ámbito local donde se conocen las realidades, debilidades y fortalezas que ayudarán a crear e implementar programas y estrategias atendiendo a las características propias de cada uno de los territorios.

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
01 SEP 2021
HORA: 3:36

ART NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley No 543 de 2021 Cámara, “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

Artículo Nuevo. Oportunidades de formación para el trabajo para jóvenes que hayan sido sujetos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Se desarrollarán programas de formación remotos o presenciales de formación para el trabajo para quienes hayan sido, o sean, sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRP. Así mismo, se desarrollarán estrategias que ayuden a identificar y consolidar el proyecto de vida en el ámbito académico y laboral de estas personas. El Ministerio de Justicia, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, reglamentarán la materia.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”.

ARTÍCULO NUEVO. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con personas en situación de discapacidad. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 10 y 30% de mujeres y/o mujeres y hombres **EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, entre el cincuenta por ciento (50) y el treinta por ciento (30) por ciento de valor de los mismos, correspondiente al primero y segundo año gravable.

Parágrafo. En un término no mayor a tres meses, el Gobierno Nacional reglamentará los términos, condiciones y gradualidad establecidos en el presente artículo.

Presentada por,

Jose Vicente Carreno Castro
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
 LEYES
01 SEP 2021
 HORA: 12:30P

Título
Comf



PROPOSICIÓN

Modifíquese el TÍTULO del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón.”

El TÍTULO de la Ley 543 de 2021, quedará así:

“Por medio de la cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley de Segundas Oportunidades”

Bogotá, 31 de agosto de 2021

John Jairo Roldán Avendaño
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

Óscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara
Ponente

Mauricio Parodi Díaz
Representante a la Cámara

Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara
Ponente

John Jairo Berrío López
Representante a la Cámara
Ponente





Votado - *[Signature]*
Acordado
Título

PROPOSICIÓN

Modifíquese el TÍTULO del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón."

El TÍTULO de la Ley 543 de 2021, quedará así:

"Por medio de la cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada"

Bogotá, 24 de marzo de 2021

[Handwritten signature: Mauricio Parodi Díaz]

Mauricio Parodi Díaz
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Cambio Radical

